



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 219-2018-MPH-GM

Huaral, 26 de julio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 379-2018-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 06 de julio del 2018 de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Memorándum N° 531-2018-MPH/GDUR de fecha 25 de julio del 2018 de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Informe Legal N° 0744-2018-MPH-GAJ de fecha 25 de julio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con fecha 23 de enero del 2018 se suscribe el Contrato N°002-2018-MPH entre la Municipalidad Provincial de Huaral y de la otra parte Consorcio 03 de Octubre, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. 03 de Octubre- Av. Victoria, Tramo Calle S/N hasta Ingreso al P.J. Túpac Amaru de la Asociación de Poseedores de Terrenos La Victoria Esperanza Baja, distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima".

Que, mediante Carta N° 31-2018-CONSORCIO SUPERVISORES de fecha 05 de julio del 2018 remite el Informe Técnico N° 06-2018-JS-CONSORCIO SUPERVISORES de conformidad de pago por mayores metrados ejecutados, señalando lo siguiente:

"Los mayores metrados ejecutados se encuentran bajo el sistema "a precios unitarios" y las partidas 3.01, 3.04 y 4.03 si se encuentran contempladas en el expediente técnico original, por lo que no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que no implican una modificación del expediente técnico.

El monto acumulado de los mayores metrados ejecutados (S/. 106, 089.12) y el adicional de obra N° 01 (S/. 449, 493.48), restándole el presupuesto deductivo vinculante N° 01 (S/ 894,325.79) aprobados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 176-2018-MPH-GM, no superan el 15% del monto del contrato original. Por lo tanto, no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago." (sic)

Que, mediante Informe N° 0379-2018-MPH-GDUR/SGOPEM de fecha 06 de julio del 2018 de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huaral informa que no procede la solicitud de pago por mayores metrados debido a que falta sustento de parte del supervisor de obra.

Que, mediante Carta N° 082-2018-MPH-GDUR de fecha 18 de julio del 2018 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita informe aclaratorio al Consorcio Supervisores sobre el Informe Técnico de la referencia para conformidad de pago por mayores metrados y ejecutados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 219-2018-MPH-GM

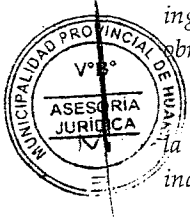
Que, mediante Carta N° 36-2018-CONSORCIO SUPERVISORES de fecha 25 de julio del 2018 el representante legal de Consorcio Supervisores, remite panel fotográfico de las actividades correspondientes a los mayores metrados.

Que, mediante Memorándum N° 531-2018-MPH/GDUR de fecha 25 de julio del 2018 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita opinión legal respecto a la aprobación del presupuesto por mayores metrados la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. 03 de Octubre – Victoria, Tramo Calle S/N hasta ingreso al P.J. Túpac Amaru de la Asociación de Poseedores de Terrenos la Victoria Esperanza Baja, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima".



Que, en primer lugar, es necesario señalar que el expediente técnico de obra estaba definido como "El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estado de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra estaba integrado por un conjunto de documento de ingeniería y arquitectura que definían, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará.



Que es importante indicar excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad podía ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, es importante precisar que conforme al propio texto de la Opinión N° 080-2015/DTN el metrado ejecutado no podía ser reconocido como prestación adicional y –en consecuencia– la Entidad no podía efectuar pagos adicionales al contratista bajo ese concepto, cuando alguno de los documentos que integraba el expediente de contratación (presupuesto de obra, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, entre otros) cumplía con incluirlo, en otras palabras, cuando presentara información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que en atención a la naturaleza del sistema de precios unitarios, la Entidad debía efectuar el pago al contratista según lo efectivamente ejecutado.

Que el primer párrafo del numeral 2 del artículo 40 del anterior Reglamento señalaba que el sistema de precios unitarios resultaba "(...) aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas."

Como se aprecia, la anterior normativa de contrataciones del Estado contemplaba un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo de las cantidades o magnitudes que debía ejecutar el contratista resultaba inviable dadas las características de la prestación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 219-2018-MPH-GM

En esa medida, correspondía emplear el sistema de precios unitarios cuando en una obra los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista estaban definidos más no sus metrados, los cuales se encontraban consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial.

Por su parte, el tercer párrafo del citado dispositivo establecía que, "En el caso de obras, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios considerando las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución."

En esa línea, Del Arco Torres y Pons Gonzales señalan que "En este caso (...) las partes convienen en fijar un precio a cada unidad de obra quedando el precio inalterable, aunque puede variar el número de unidades."; precisando que en este tipo de contratos se determina "(...) el precio por unidad, pero dejando sin concretar el número de unidades a ejecutar; al término de las obras se paga según las cantidades ejecutadas."

Por su parte, en relación con el sistema de precios unitarios, Podetti indica que, "Se trata de un sistema flexible en el precio y en la obra, por cuanto ambos solo van a quedar definitivamente determinados al momento de la conclusión de las obras, circunstancia en la que recién podrán conocerse con exactitud la cantidad de unidades ejecutadas por el constructor y, del mismo modo, el precio definitivo a ser pagado por el comitente."

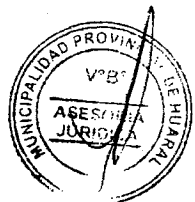
Como se aprecia, de acuerdo a lo desarrollado en la doctrina, en las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra .

Así, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios contemplado en el numeral 2 del artículo 40° del anterior Reglamento, la Entidad debía efectuar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas.

En esa línea, incluso cuando los trabajos realizados por el contratista superaban los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico o fueran distintos en cuanto a cantidad, correspondía que la Entidad, atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación de precios unitarios, efectuara el pago al contratista según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, verificándose – previamente– la disponibilidad presupuestal respectiva.

Por tanto, en el supuesto que la cantidad de metrados que aparecía consignada en el presupuesto de obra, en la planilla de metrados de una determinada actividad o en otro de los documentos que formaba parte del Expediente Técnico, fuera menor o distinta a la realmente ejecutada, la Entidad debía efectuar el pago según lo efectivamente ejecutado por el contratista, de conformidad con el sistema de precios unitarios.

Que, de lo expuesto se infiere, cuando los trabajos realizados por el contratista superaban los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico o en el supuesto que la cantidad de metrados que aparecía





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 219-2018-MPH-GM

consignada en el presupuesto de obra, en la planilla de metrados de una determinada actividad o en otro de los documentos que formaba parte del Expediente Técnico, fuera menor o distinta a la realmente ejecutada, la Entidad debía efectuar el pago según lo efectivamente ejecutado por el contratista, de conformidad con el sistema de precios unitarios, a través de la valorización correspondiente, verificándose -previamente- la disponibilidad presupuestal respectiva.



Cabe precisar que los trabajos realizados por el contratista deben ser necesarios para cumplir el objeto de un contrato a precios unitarios, deberán superar los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico, o en el supuesto que la cantidad de metrados que aparecía consignada en el presupuesto de obra, en la planilla de metrados de una determinada actividad o en otro de los documentos que formaba parte del Expediente Técnico, fuera menor o distinta a la realmente ejecutada, la Entidad debía efectuar el pago según lo efectivamente ejecutado por el contratista, a través de la valorización correspondiente, verificándose -previamente- la disponibilidad presupuestal respectiva.

Que, en el artículo 14° del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas." (sic)



Que, en el artículo 175°, numeral 10 del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, establece lo siguiente:

"175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original." (resaltado agregado)

Que, según el Informe N° 379-2018-MPH/GDUR/SGOPEM la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico señala que el Supervisor no cumple con acreditar mediante carga probatoria lo solicitado, informando que no procede la solicitud, esto en función a su competencia y en concordancia con el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF).



Que, mediante Informe N° 0744-2018-MPH-GAJ de fecha 25 de julio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal indicando que se deberá declarar IMPROCEDENTE la autorización del pago por mayores metrados por no haberse acreditado el cumplimiento de dicho servicio en la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. 03 de Octubre- Av. Victoria, Tramo Calle S/N hasta Ingreso al P.J. Túpac Amaru de la Asociación de Poseedores de Terrenos La Victoria Esperanza Baja, distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima", recomendando la expedición del acto resolutivo correspondiente.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 219-2018-MPH-GM

ESTANDO A LO EXPUESTO, EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, MODIFICADO POR EL D.S. N° 056-2017-EF Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.

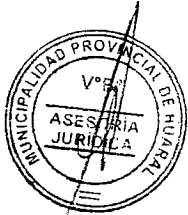


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la autorización de pago **POR MAYORES METRADOS** de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. 03 de Octubre - Av. Victoria, Tramo Calle S/N Hasta Ingreso al P.J. Túpac Amaru de la Asociación de Poseedores de Terrenos la Victoria Esperanza Baja, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima", en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Publicas y Equipo Mecánico, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Empresa contratista y a la Empresa Supervisora de la Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal